

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15, año, 30
Trimestre, 12, semestre, 22,50, año, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos, vienes obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un tallo móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 marzo 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo a los Carteros urbanos, rodeándoles de aquellas garantías que, siéndolo de su persona, basten a inspirar el respeto debido a un servicio que sólo en estado de normalidad puede prestarse eficazmente, aconsejan la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado, siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento de 29 de septiembre de 1885 y en las disposiciones de 24 de febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme o distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos o faltas que se intentaren o cometieren contra los mismos, incluso los de injuria y calumnia, ser perseguidos de oficio. A este efecto, si las

Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agraviados comunicarán el hecho a sus Jefes y éstos tramitarán la denuncia al Juzgado competente.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1919. — Jimeno. — Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 28 marzo 1919.)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes acerca de la interpretación que deba darse al apartado B del artículo 1.º del Real decreto de 26 de agosto último, sobre si el 5 por 100 que en relación con el presupuesto de ejecución material han de alcanzar las diferentes unidades de obra para ser revisables se refiere al total de cada una de ellas o debe imputarse por la suma de todas las que se hallen comprendidas en el apartado A del mencionado artículo:

Considerando que tanto desde el punto de vista de la redacción literal del referido apartado, como del espíritu que informa dicho Real decreto, el importe a que se refiere es el del conjunto de unidades de obra, puesto que emplea las palabras «unidades de obra» (en plural), y a continuación y refiriéndose a ellas añade «cuyo importe» (en singular), tratándose, por lo tanto, de un solo importe referido a varias unidades de obra, que sólo puede ser el conjunto o suma de los importes parciales, porque, si hubiera de referirse a éstos, habría dicho, «unidades de obras cuyos importes excedan...»:

Considerando que en cuanto al espíritu con que aparecen redactados, tanto el preámbulo como la parte dispositiva del citado Real decreto, bastará considerar que, como toda resolución de la Administración de

carácter general, debe estar inspirada en el sentido de una absoluta igualdad para todos los intereses. a que afecta, y si dicho 5 por 100 se refiriese particularmente a cada clase de unidades de obra se presentaría con frecuencia una desigualdad entre diversas contratas, debida a que para una existirán muchas y variadas unidades de obra revisables por el apartado A y no revisables por el apartado B por esto mismo de ser numerosas las variedades de unidades de obra y escasas las sumas parciales; mientras que otras contratas revisables por el apartado A lo serían asimismo por el B. si las unidades de obra fueran menos variadas, aunque el importe total fuese menor que el de otras contratas, dando por resultado una notoria falta de equidad.

En atención a las expuestas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, con carácter general, que debe interpretarse el apartado B del artículo 1.º en el sentido de que el 5 por 100 que en relación con el presupuesto de ejecución material han de alcanzar las diferentes unidades de obra se refiere a la suma de todas las que se hallen comprendidas en el apartado A del citado artículo 1.º y no a las sumas parciales correspondientes a cada clase de unidad diferente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1919.—Conde de Romanones, Señor Ministro de. — Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 25 marzo 1919).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Quinta Región de Montes.

CIRCULAR

Se hace saber a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes que se expresan en la relación siguiente, que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 28 del día 1.º de febrero último, sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal, quedan incursos en las segundas multas personales con que fueron conminados y conminados con otras iguales, si en el plazo de diez días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo del 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hiciera efectivas las multas impuestas se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, 26 de marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Incursos en la segunda multa personal de 125 pesetas: Galatayud.

Incursos en la segunda multa personal de 37'50 pesetas: Azuarn, Belchite, Ricla y Sástago.

Incursos en la segunda multa personal de 17'50 pesetas: Alberite, Bijuesca, Campillo, Cervera de la Cañada, El Frasno, Maluenda, Maria, Miedes, Monterde, Moros, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Rueda de Jalón y Torrijo.

Deslindes.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 3, del día 3 de enero último, se publicó un edicto anunciando para el día 8 del próximo mes de abril el comienzo de las operaciones de apeo del monte de esta ciudad titulado «Litigio».

Teniendo en cuenta las dificultades con que se han tropezado en la notificación a los interesados y la lentitud de éstos en la presentación de los documentos y demás antecedentes que en defensa de sus derechos vienen hasta el presente aportando a esta Delegación, es causa de que no pueda llevarse a efecto el apeo el día señalado, aplazándose la operación hasta el día 16 del próximo mes de septiembre, en que darán principio los trabajos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en el mencionado deslinde.

Zaragoza 26 de marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se proceda a la venta de un toro existente en la vaquería de la Casa Amparo, se abre concurso a tal fin.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus instancias en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, con un timbre municipal de 0'25 pesetas y la cédula personal corriente en el Negociado de la Comisión de Gobernación hasta las trece del día 4 de abril próximo y horas hábiles de oficina.

El toro objeto del concurso podrá verse en la Casa Amparo.

La Comisión de Gobernación se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más beneficiosa a los intereses municipales o desecharlas todas si así lo estima procedente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 26 de marzo de 1919.—Pablo Calvo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento de la población de 1919.

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales de la provincia.

Para que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que antes del día seis del mes de abril próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registradas en el mes de febrero.

Insisto en publicarles que el envío sea precisamente antes del citado día seis, pues como habrán visto en los BOLETINES OFICIALES, números 27, 34 y 43, está justificada la necesidad de que obren en esta oficina las papeletas en la expresada fecha.

Zaragoza, 29 de marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única en virtud de la autorización concedida por el Excelentísimo Sr. Comandante general de Ingenieros de la región, fecha 24 del mes actual, para ejecutar las obras del proyecto segundo de ampliación y reforma del parque de Intendencia de suministros en el ex-convento de San Agustín de esta plaza, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 22 de abril del año actual, a las diez horas, en esta Dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente el presupuesto y demás documentos referentes al asunto, que no se publican, por su mucha extensión, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día 21 del citado mes de abril, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 12.849'55 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea el de 256.991'27 pesetas, pudiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de producción nacional o extranjera, comprometidos el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de quince meses.

El contratista en todo caso deberá tener cuidado de que todas las obras deben hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras; deberá enterarse del proyecto, su memoria, planos y presupuesto, para evitar malas interpretaciones, pidiendo en el acto de la subasta cuantas aclaraciones considere pertinentes.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 27 de marzo de 1919.—El Coronel, Ingeniero Comandante, interino, Segundo López.

Modelo de proposición.

D , domiciliado en , y con residencia en , provincia de , calle de , número , enterado del anuncio publicado (en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de costumbre), fecha de de 1919, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto segundo de ampliación y reforma del Parque de Intendencia de suministros en el ex-convento de San Agustín de esta plaza, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones y demás documentos, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de quince meses, y la cantidad de pesetas, o con una rebaja de (en letra) por 100, en el tipo de 256.991'27 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta de de 1919.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado dejar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina llamada «Mercedes», número 1.309, del término municipal de Villalengua, por no haber encontrado fijo e indubitado el punto de partida al practicarse el reconocimiento y demarcación por el Ingeniero encargado de este servicio, según previene el párrafo 2.º del artículo 39 y párrafo 1.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento del registrador don Antonio Muñoz Latorre, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento vigente para el régimen de la minería. Zaragoza, 27 de marzo de 1919.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado dejar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina llamada «Mina España», número 1.295, del término municipal de Embid de Ariza, por no haber podido localizar de una manera indubitada el punto de partida al practicarse el reconocimiento y demarcación por el Ingeniero encargado de este servicio, según previene el párrafo 2.º del artículo 39 y párrafo 1.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento del registrador D. Juan Rosich Rodríguez, sirviéndole de notificación, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento vigente para el régimen de la minería.

Zaragoza, 27 de marzo de 1919.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero jefe interino de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«**Providencia.**— De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero y resultando del reconocimiento practicado por el Ingeniero encargado de este servicio que las diez y seis pertenencias pedidas para el registro minero llamado «Aurora», núm. 1.639, en término municipal de Torrelapaja, están enclavadas dentro del término de Ciria, provincia de Soria, y no habiendo podido efectuarse la demarcación, he acordado dejar sin curso y fenecido el expediente, según previene el párrafo 1.º del art. 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la minería».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento del registrador D. Joaquín Iglesias, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el art. 135 del Reglamento vigente para el régimen de la minería.

Zaragoza, 27 de marzo de 1919.—Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Mozota.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1919 a 1920 se halla de manifiesto en secretaría por tiempo de quince días.

Mozota, 15 de marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Benito.

Nigüella.

Formado el reparto de consumos para el año económico de 1919 a 1920, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Nigüella, 23 de marzo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo García.

Pomer.

Con el fin de que la comisión de evaluación encargada de formar el reparto general de consumos para 1919-20, pueda conocer la utilidad imponible para llevar a efecto dicho repartimiento, se ruega a los contribuyentes de este término, sean o no vecinos, que durante el plazo de ocho días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades con que cada uno figure; advirtiéndoles a los que no las presenten que se considerarán hallarse conformes con los datos que existan a tal fin, sin tener de recho a reclamación.

Pomer, 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, Ciriano Pérez.

Rodén.

Rectificado el presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos legales.

Rodén, 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Laborda.

Tauste.

Por el presente anuncio se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados, profesionales y a cuantas personas, ya sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las co respondientes declaraciones de aquellas utilidades que perciban, con

el fin de que la Junta de evaluación pueda tenerlas en cuenta al formar el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1919 a 1920; aperebiendo a unos y otros, que de no presentar las antedichas declaraciones, se les considerará por conformes con los datos que obran en poder de la Junta.

Y a los hacendados forasteros, se les advierte la obligación en que están de manifestar quiénes sean sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen por todas y cada una de sus fincas; cuyas declaraciones deberán llevar la firma del propietario o administrador, y el conforme del arrendatario o aparcero; no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos, se evaluará la utilidad a nombre de los propietarios que figuran en el reparto, sin que les quede lugar a reclamación alguna por estos conceptos.

Tauste, a 26 de marzo de 1916.—El Alcalde ejerciente, José Vera.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición en metálico expedido por este Establecimiento el día 2 de julio de 1914 con el núm. 262, por pesetas 15.000, a favor de D.ª Fernanda Soteras Salvo, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento del mismo, advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la fecha, sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de marzo de 1919.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Ferrocarril de Sádaba a Gallur.

Esta compañía pone en conocimiento de los poseedores de las Obligaciones de la misma, que, a partir del día 1.º de abril próximo, se pagará en el Banco de Aragón, en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón núm. 14.

El Director, Juan de Igartúa.

Saltos del Huerva y del Jalón.

Zaragoza.

El Consejo de esta Sociedad, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo día 10 de abril, a las cuatro de la tarde, en los locales del Banco Aragonés (Coso, 35), para la aprobación de la Memoria y balance de 1918.

Zaragoza, 30 de marzo de 1919.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Carmelo Serrano.

Eléctricas reunidas de Zaragoza

SOCIEDAD ANÓNIMA

Pago del cupón.

Contra presentación del cupón núm. 8 de las acciones de esta Sociedad, en las oficinas de la misma, calle de San Miguel, núm. 8, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, se satisfará desde el día de mañana el dividendo acordado en la Junta general celebrada el 29 del actual.

Zaragoza, 31 de marzo de 1919.—Por acuerdo del Consejo de Administración: el Gerente, Enrique Jiménez Torres.